

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2018-00415
PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: COMERCIAL PAPELERA DE COLOMBIA
S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: INVERSIONES MERCANTILES MIA S.A.S. Y
OTROS

Cumplido lo ordenado en auto del 23 de febrero de 2023 (ítem 038) en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 041) sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- En atención a que el curador designado en auto del 19 de enero de 2022 (ítem 019) para la representación de las demandadas emplazadas (DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA y FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS) se excusó como obra en correo electrónico allegado el 16/12/2022 (ítem 033), se DISPONE:

Nombrar en su reemplazo a la profesional JULIANA OROZCO JOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.740.954, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele la designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 *Ibíd*em; precisese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada **“es de forzosa**

aceptación”, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo “so pena de las sanciones disciplinarias” a que haya lugar. COMUNÍQUESE.

2.- Una vez se encuentre notificada la totalidad del extremo pasivo se resolverá lo que corresponda frente a los recursos formulados por los demandados INVERSIONES MERCANTILES MIA S.A.S. y GUILLERMO ALFREDO LUQUE SANTOYO.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d04717175c209f097f2f10dfc925bd95805d822f7300e25803519522c0fc4a**

Documento generado en 26/10/2023 07:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**